La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 23 DE OCTUBRE DEL 2014. NUM. 33,562

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

100-2014	PODER LEGISLATIVO Decreta: Reformar los artículos 116, 222, 322, 323 y 324 del Código Penal.	A. 1-2
	PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos Nos.: PCM 068-2014, PCM-070-2014.	A. 3-4
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS Acuerdo No. 058-2014.	A. 5-6
	SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN CERTIFICACIÓN	A.32-35
	AVANCE	A. 36

Sección B
Avisos Legales B. 1-24

Desprendible para su comodidad

Poder Legislativo

DECRETO No. 100-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que el Estado de Honduras es un Estado Democrático de Derecho, que como finalidad, ejecutada a través de sus funcionarios, se impone la obligación de ofrecer seguridad a sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que las manifestaciones de violencia y la preponderancia que los Poderes del Estado e instituciones estatales han adoptado en el ataque frontal a la criminalidad organizada, colocan a los funcionarios estatales como objetivos de agresiones de esos grupos criminales que se ven afectado por las políticas de persecución penal que el Estado implementa.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional de la República, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1: Reformar los artículos 116, 222, 322, 323 y 324 del Decreto No. 144-83 de fecha 23 de agosto de 1983, contentivo del Código Penal, los cuales se leerán así:

ARTÍCULO 116.- Quien dé muerte a una persona sin concurrir las circunstancias que se mencionan en los siguientes Artículos del presente Capítulo, comete el delito de homicidio simple, e incurrirá en la pena de quince (15) a veinte (20) años de reclusión.

"ARTÍCULO 222.- Extorsión.- Comete el delito de extorsión

1)
2)
3)
...
...

La pena de reclusión anterior será incrementada en un tercio (1/3) cuando la víctima sea un Juez o Magistrado del Poder Judicial, Fiscal del Ministerio Público, Operadores de Justicia, Director, Subdirector o personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios, Agente de la Policía Nacional o de Investigación, militares en servicio activo, Agente de la Fuerza

Artículo 7.- Instruir al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para que emita la normativa requerida para la producción, aprovechamiento, transporte y comercialización nacional e internacional de biomasa forestal en sus diferentes formas.

Artículo 8.- Los caminos rurales o vías necesarias para la ejecución de estos proyectos podrán ser mantenidos por las comunidades donde se desarrollen los mismos, empleando para ello cualquiera de los mecanismos señalados en la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias y aplicando la Ley de Alianzas Público Privadas.

La Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos a través de la Dirección Fondo Vial, deberá suscribir con las Municipalidades, Patronatos y las Comunidades, los convenios y acuerdos interinstitucionales para asistencia técnica, coordinación y ejecución que sean necesarios para lograr el mantenimiento de caminos.

Autorizar Fideicomiso del Fondo de Solidaridad de Protección para la Reducción de la Pobreza Extrema para que provean el capital semilla necesario para la organización de las empresas comunitarias, pequeñas y medianas empresas de generación de energía eléctrica.

La Comisión Intersectorial debe promover la participación de financiamiento internacional, así como la aplicación de tecnologías que permitan la durabilidad y sostenibilidad en el tiempo de estos caminos rurales o vías.

Artículo 9.- Solicitar al Consejo Nacional de Inversiones (CNI), al Instituto de la Propiedad (IP) y el Instituto Nacional Agrario (INA), para que brinden la colaboración necesaria para prevenir o resolver los problemas de tenencia de la tierra que se puedan presentar o existan en los lugares donde se desarrollarán estos proyectos.

Artículo 10.- Otorgar un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a las instituciones involucradas para dar cumplimiento al presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 11.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras, a los diez (10) días del mes de octubre del dos mil catorce (2014).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MIREYA DEL CARMEN AGÜERO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

YOLANDA PEREZ MOLINA
SECRETARIA DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS

ALEJANDRA HERNANDEZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, POR LEY

SAMUEL ARMANDO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ELIA ARGENTINA DEL CID
SECRETARI A DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, POR LEY

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MOISES MOLINA GUILLEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE